

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.10/Add.10  
9 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 26 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. François-Xavier NGOUBEYOU

INDICE\*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y, EN PARTICULAR:		
a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;		
d) CUESTION DE LA REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES . . . . .	1 - 107	2

---

El documento E/CN.4/1994/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resoluciones y decisiones y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1994/L.11 y en las adiciones al mismo.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y, EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTION DE LA REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b), c) y d), del tema 10 en sus sesiones 26ª a 29ª, y 31ª a 34ª, celebradas del 16 al 22 de febrero, y en su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994 2/.

2. En relación con el examen del tema 10, la Comisión tuvo ante sí la documentación siguiente:

Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/1994/24);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1994/27);

Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias, preparado de conformidad con la resolución 1993/39 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/30);

Nota del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (E/CN.4/1994/32);

Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en cumplimiento de la resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/33);

Nota del Secretario General acerca de la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1994/88 y Corr.1);

Carta de 28 de abril de 1993 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones por la Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/93 y Corr.1);

Carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Gobierno de transición de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/103);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de PEN Clubs, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva en la lista (E/CN.4/1994/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental inscrita en la lista (E/CN.4/1994/NGO/8);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1194/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/18);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/19);

Exposición escrita presentada por Reporteros sin Fronteras, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/21);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/25);

Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/1994/NGO/36).

3. En la 26ª sesión, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/1994/33) a la Comisión.

4. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Louis Joinet, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27) a la Comisión.

5. Durante el debate general dedicado al tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países, miembros de la Comisión: Australia (28<sup>a</sup>), Austria (32<sup>a</sup>), Cuba (34<sup>a</sup>), Chile (26<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup>), China (28<sup>a</sup>), Chipre (26<sup>a</sup>), Estados Unidos de América (32<sup>a</sup>), Federación de Rusia (29<sup>a</sup>), India (29<sup>a</sup>), Países Bajos (33<sup>a</sup>), Perú (32<sup>a</sup>), Polonia (33<sup>a</sup>), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29<sup>a</sup>), República de Corea (33<sup>a</sup>).

6. La Comisión escucho igualmente las declaraciones hechas por los observadores de los siguientes países: Argelia (33<sup>a</sup>), España (32<sup>a</sup>), Grecia (en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros) (26<sup>a</sup>), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (32<sup>a</sup>), Portugal (33<sup>a</sup>), República Checa (28<sup>a</sup>), Turquía (28<sup>a</sup>).

7. Hizo una declaración el observador de Suiza (29<sup>a</sup>).

8. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (29<sup>a</sup>), Article 19: The International Centre Against Censorship (28<sup>a</sup>), Asociación Americana de Juristas (31<sup>a</sup>), Asociación Internacional contra la Tortura (31<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (27<sup>a</sup>), Centro Europa-Tercer Mundo (33<sup>a</sup>), Coalición Internacional Hábitat (28<sup>a</sup>), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27<sup>a</sup>), Comisión Internacional de Juristas (28<sup>a</sup>), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (33<sup>a</sup>), Comité de Abogados pro Derechos Humanos (29<sup>a</sup>), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (28<sup>a</sup>), Consejo Internacional de Tratados Indios (31<sup>a</sup>), Desarrollo Educativo Internacional (33<sup>a</sup>), Federación Internacional de Derechos Humanos (Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos en el Perú) (26<sup>a</sup>), Federación Pen (26<sup>a</sup>), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (33<sup>a</sup>), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (26<sup>a</sup>), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (32<sup>a</sup>), Human Rights Watch (33<sup>a</sup>), Liberación (31<sup>a</sup>), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (34<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (27<sup>a</sup>), Pax Christi (32<sup>a</sup>), Pax Romana (y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú) (33<sup>a</sup>), Reporteros sin Fronteras (31<sup>a</sup>),

Robert F. Kennedy Memorial, Service, Peace and Justice in Latin America (29ª), Unión de Abogados Arabes (34ª).

9. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de: Bangladesh (33ª), Costa Rica (34ª), Cuba (29ª, 32ª, 33ª y 34ª), China (29ª y 33ª), Ecuador (32ª), España (29ª), Estados Unidos de América (34ª), Filipinas (34ª), India (29ª, 32ª, 33ª y 34ª), Indonesia (33ª y 34ª), Irán (República Islámica del) (32ª), Iraq (29ª), Kenya (29ª y 32ª), Malawi (32ª), Pakistán (29ª, 32ª y 34ª), Portugal (34ª) y República Arabe Siria (34ª).

10. Hicieron declaraciones en el ejercicio del segundo derecho de respuesta Pakistán (34ª) y Portugal (34ª).

11. En la 55ª sesión, el representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.31, que tenía por autores a los siguientes países: Angola, Burundi\*, Camerún, Côte d'Ivoire\*, Etiopía\*, Gabón, Ghana\*, Kenya, Lesotho, Liberia\*, Madagascar\*, Malawi, Marruecos\*, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, Senegal\*, Sudán, Swazilandia\*, Togo, Túnez, Zambia\*, Zimbabwe\*.

12. El proyecto de resolución fue aprobado sin ser sometido a votación.

13. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/30).

14. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

15. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Camerún, Costa Rica, Eslovaquia\*, Filipinas\*, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein\*, Nueva Zelandia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República de Corea, Suecia\* y Ucrania\*. Posteriormente, el Canadá, Grecia\*, Guinea-Bissau, el Japón, Letonia\*, Luxemburgo\*, Noruega\* y Turquía\* se sumaron a los patrocinadores.

16. La Comisión suspendió el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42.

17. Más tarde en esa misma sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42.

18. El representante de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el cuarto párrafo del preámbulo, después de la palabra "responsabilidades" añadir las palabras "enviando misiones en difíciles condiciones a";
- b) En el mismo párrafo, después de la palabra "mundo", eliminar la parte de la oración "especialmente organizando misiones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias en condiciones difíciles";
- c) En el mismo párrafo, después de la palabra "funcionarios", añadir las palabras "y otras personas que actúan bajo su autoridad".

19. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

20. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/42).

21. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.43, patrocinado por Argentina\*, Armenia\*, Austria, Eslovaquia\*, Federación de Rusia, Países Bajos y Portugal\*.

Posteriormente, Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia\*, Letonia\* y la República Checa\* se sumaron a los patrocinadores.

22. El representante de la Federación de Rusia revisó verbalmente el proyecto de resolución, suprimiendo, en el decimotercer párrafo del preámbulo, después de las palabras "la experiencia de", las palabras "la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992, y de otras".

23. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

24. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

25. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/31).

26. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.44, patrocinado por Alemania, Argentina\*, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre,

Eslovaquia\*, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Mauricio, Noruega\*, Portugal\*, República Checa\*, Rumania, Rwanda\*, Senegal\*, Suecia\* y Suiza\*. Posteriormente, Cuba, Eslovaquia\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas\*, Guinea-Bissau, Letonia\*, Madagascar\*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

27. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, sustituir la expresión "de los procedimientos contradictorios" por la expresión "de los procedimientos que ha establecido";
- b) El párrafo 5 de la parte dispositiva pasa a ser el párrafo 6 y el párrafo 6 se convierte en el párrafo 5;
- c) En el nuevo párrafo 5, sustituir la palabra "asimismo" por las palabras "en ese contexto,";
- d) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, después de la palabra "el hábeas corpus", añadir las palabras "o un procedimiento análogo";
- e) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, después de las palabras "sus consultas con este fin", añadir la expresión "en el marco de su mandato".

28. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

29. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

30. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/32).

31. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.46, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica\*, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca\*, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Japón, Noruega\*, Países Bajos, Polonia, Portugal\*, República Checa\*, Suecia\* y Suiza\*. Posteriormente, Bulgaria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Eslovaquia\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

32. El representante revisó verbalmente el proyecto de resolución, reemplazando el párrafo 10 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta a raíz del ejercicio de los derechos amparados por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de opinión y de expresión, señalado en el tercer informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria."

33. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

34. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

35. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/33).

36. Después de la votación, el representante de Malasia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

37. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.48, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Costa Rica, Dinamarca\*, España\*, Finlandia, Hungría, Italia, Noruega\* y Países Bajos. Posteriormente, Bélgica\*, Camerún, el Canadá, Chipre, Francia, Letonia\*, Nueva Zelandia\* y Suecia\* se sumaron a los patrocinadores.

38. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

39. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/34).

40. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

41. En la misma sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.50, patrocinado por Argentina\*, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*, Ecuador, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Mauricio, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Senegal\*, Suiza\*, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Australia, Bélgica\*, Cuba, Chipre, Filipinas\*, Gabón, Kuwait\*, Letonia\*, Nigeria, Noruega\*, Portugal\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Suecia\* se sumaron a los patrocinadores.

42. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
43. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/35).
44. En la misma sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1994/L.51, patrocinado por el Canadá, el Japón y Noruega\*. Posteriormente, Alemania se sumó a los patrocinadores.
45. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración sobre el proyecto de decisión.
46. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.
47. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
48. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/107).
49. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 1994/107 (véanse los párrafos 44 a 48), la Comisión decidió no pronunciarse acerca del proyecto de decisión 3, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (E/CN.4/1994/2 - E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. I, sec. B).
50. El 28 de febrero de 1994, el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.53 fue presentado por Alemania, Argentina\* , Bélgica\*, Canadá, Eslovenia\*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia\*, Noruega\*, Polonia, Portugal\*, Rwanda\*, Senegal\* y Suiza\*. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Recordando sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989, 1990/33 de 2 de marzo de 1990, 1991/39 de 5 de marzo de 1991, 1992/33 de 28 de febrero de 1992 y 1993/44 de 5 de marzo de 1993,

Recordando también la resolución 45/166 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea acoge con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Teniendo presentes los principios contenidos en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), elaborado por el Sr. L. M. Singhvi, cuya importancia puso de manifiesto la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota, por una parte, de los atentados a la independencia de que son víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia y, por otra parte, de la relación que existe entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y la intensidad de las violaciones de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe definitivo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio realizado por el Relator Especial, Sr. Louis Joinet, (E/CN.4/Sub.2/1993/25 y Add.1);

2. Hace suya la recomendación de la Subcomisión, contenida en su resolución 1993/39 de 26 de agosto de 1993, de que cree un mecanismo de control encargado de seguir la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de justicia,

así como a la naturaleza de los problemas que pueden menoscabar esta independencia e imparcialidad;

3. Ruega al Presidente de la Comisión que nombre por un período de tres años, previa consulta con los demás miembros de la Mesa, un relator especial cuyo mandato podría incluir las funciones siguientes:

a) Someter toda alegación que se transmita al Relator Especial a un examen contradictorio;

b) Identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el mejoramiento de esta independencia, concretamente al proponer programas de asistencia técnica y servicios consultivos a los Estados interesados;

c) Estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y mejorar la independencia del poder judicial y de la abogacía;

4. Ruega encarecidamente a todos los gobiernos que presten su colaboración y su ayuda al Relator Especial en el ejercicio de su mandato y le proporcionen todas las informaciones que pida;

5. Ruega al Relator Especial que le presente, a partir de su 51º período de sesiones, un informe sobre las actividades inherentes a su mandato;

6. Ruega al Secretario General que proporcione al Relator Especial, dentro de los recursos limitados de las Naciones Unidas, toda la asistencia necesaria para el buen desempeño de su mandato;

7. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1944/... del ... de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, hace suya la decisión de la Comisión de dar curso a la propuesta de la Subcomisión de crear un mecanismo de intervención que vigile la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de

justicia, así como a la naturaleza de los problemas que puedan menoscabar esta independencia e imparcialidad, y recomienda que este mecanismo consista en un relator especial cuyo mandato llevará consigo las funciones siguientes:

a) Someter toda la alegación que se transmita al Relator Especial a un examen contradictorio;

b) Identificar no sólo los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y los auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el mejoramiento de esta independencia, concretamente al proponer programas de asistencia técnica y de servicios cuando los pida el Estado interesado;

c) Estudiar por su importancia y su actualidad, y con objeto de hacer propuestas al respecto, determinadas cuestiones de principio, a fin de proteger y mejorar la independencia del poder judicial y de la abogacía;

El Consejo aprueba por tanto la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilite al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pueda desempeñar felizmente su labor."

51. En la 55ª sesión, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.53/Rev.1) que tenía los mismos patrocinadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.53. Posteriormente Alemania, Angola, Armenia\*, Australia, Austria, Bangladesh, el Camerún, Chile, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Guinea-Bissau, Irlanda\*, Jordania\*, Luxemburgo\*, Madagascar\*, los Países Bajos, la República de Corea, la República Checa\*, Suecia\* y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

52. Los representantes de la India y la República Árabe Siria hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

53. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

54. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

55. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/41).

56. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/41 (véanse párrafos 50 a 55), la Comisión decidió no pronunciarse acerca del proyecto de resolución VI, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2 - E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. I, sec. B).
57. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución II, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1994/2 - E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. I, sec. A).
58. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.
59. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
60. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/43).
61. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión para su aprobación (E/CN.4/1994/2 - E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. I, sec. A).
62. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.
63. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
64. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/44).

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

65. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/48/520);

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1994/29 y Add.1);

Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, de conformidad con la resolución 1992/32 de la Comisión (E/CN.4/1994/31);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/18).

66. En la 26ª sesión, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentó su informe (E/CN.4/1994/31).

67. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Conferencia: Australia (28ª), Austria (32ª), Brasil (32ª), Cuba (34ª), Chipre (26ª), Grecia (26ª), India (29ª), Indonesia (31ª) Malawi (27ª), Países Bajos (33ª), Perú (32ª), Polonia (33ª), Portugal (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República Checa (28ª), República de Corea (33ª), Sri Lanka (29ª), Sudán (29ª).

68. La Comisión escuchó las declaraciones hechas por los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (27ª), Egipto (32ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea y sus miembros) (26ª), España (32ª), Senegal (27ª).

69. El observador de Suiza hizo una declaración (29ª).

70. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (29ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (27ª), Centro Europa-Tercer Mundo (33ª), Comisión Andina de Juristas (28ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª), Comité de Juristas para los Derechos Humanos (29ª), Congreso Islámico Mundial (33ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (33ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (26ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (33ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (33ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (26ª), Indian Institute for Non-Alligned Studies (27ª), Liberación (31ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28ª), Movimiento Internacional de los Halcones (28ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (28ª), Movimiento Mundial de

las Madres (27<sup>a</sup>), Organización Internacional contra la Tortura (31<sup>a</sup>), Pax Christi (32<sup>a</sup>), Pax Romana (33<sup>a</sup>), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29<sup>a</sup>), Unión de los Abogados Arabes (34<sup>a</sup>), Vigilancia de los Derechos Humanos (33<sup>a</sup>).

71. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (29<sup>a</sup>, 32<sup>a</sup> y 34<sup>a</sup>), Indonesia (33<sup>a</sup> y 34<sup>a</sup>), el Iraq (29<sup>a</sup>), España (29<sup>a</sup>), el Pakistán (29<sup>a</sup>, 32<sup>a</sup> y 34<sup>a</sup>) y Turquía (33<sup>a</sup>).

72. En la 55<sup>a</sup> sesión, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.47, patrocinado por los siguientes países:

Australia, Austria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*, España\*, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Argelia\*, Bélgica\*, Grecia\*, el Japón, Luxemburgo\*, Nigeria, el Senegal\*, Túnez.

73. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

74. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/36).

75. El 2 de marzo de 1994 fue presentado el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.54 por los siguientes países: Alemania, Argentina\*, Australia, Austria, Bélgica\*, Burundi\*, Canadá, Costa Rica, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Irlanda\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda\*, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*. El texto decía así:

La tortura y otros tratos o penas crueles,  
inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 30 de la Parte I, en el que la Conferencia Mundial señaló, entre otras cosas, que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Recordando además la parte II.B.5. de la Declaración y Programa de Acción de Viena, concerniente a la erradicación de la tortura,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea Contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un Relator Especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años, en la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como los contactos con la Junta de Síndicos

del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como forma de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo

de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992 y 1993/40 de 5 de marzo de 1993,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1994/31);
2. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular de la sección relativa a la protección contra la tortura;
3. Pone de relieve las recomendaciones del anterior Relator Especial, recomendadas asimismo por el actual Relator Especial a los gobiernos para que actúen decididamente, y en particular:
  - a) La de que la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención, como una medida muy eficaz contra la tortura;
  - b) La de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;
  - c) La de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al control de la autoridad judicial;
  - d) La de que toda persona debe tener derecho a iniciar, rápidamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - e) La de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
  - f) La relativa al establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves.
4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe prohibirse;

5. Recuerda la recomendación del anterior Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;

6. Hace suya la recomendación del anterior Relator Especial de que se debe hacer efectiva la responsabilidad de las personas que violen el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al alentar, ordenar, tolerar o bien cometer esos actos prohibidos, y de que, si se determina que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya ocurrido la tortura;

7. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, lo antes posible, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esta Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

8. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a este respecto el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

9. Alienta al Relator Especial a que haga las recomendaciones pertinentes respecto de las situaciones en las que la prestación de servicios de asesoramiento a las autoridades judiciales y a las autoridades responsables del orden público y de la detención, así como a otras autoridades, pueda ayudar a los gobiernos interesados a luchar contra los actos de tortura;

10. Insta al Secretario General a que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, ponga a la disposición de los gobiernos que lo soliciten, para ayudarlos en sus esfuerzos por prevenir la tortura, los servicios de expertos calificados en las esferas del cumplimiento de la ley, la detención y la medicina;

11. Decide que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

12. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes;

13. Considera conveniente que el Relator Especial continúe su intercambio de opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que busque la cooperación con los programas de las Naciones Unidas apropiados, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

14. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

15. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

16. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

17. Lamenta que el año pasado ningún gobierno invitara al Relator Especial a visitar su país;

18. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

19. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

76. En la 55ª sesión, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.54/Rev.1), patrocinado por los siguientes países: Alemania, Argentina\*, Armenia\*, Australia, Austria, Bélgica\*, Burundi\*, Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Rumania, Rwanda\*, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chipre, los Estados Unidos de América y Polonia.

77. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

78. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/37).

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

79. En relación con el punto b) del tema 10 del programa la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/28).

80. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (32ª), China (29ª), Chipre (26ª), Malawi (27ª), Sri Lanka (29ª).

81. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (33ª), Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia) (28ª), España (32ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea y sus miembros) (26ª), República Checa (28ª), Senegal (27ª).

82. La Comisión escuchó asimismo a los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (34ª), Organización Mundial contra la Tortura (26ª).

83. El representante de España hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente (29ª).

84. En la 55ª sesión, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.49, patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*,

Eslovaquia\*, España\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Senegal, Suecia\*, Suiza\*, Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Côte d'Ivoire, Grecia\*, Luxemburgo\*, México, Panamá\* y el Senegal\*.

85. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

86. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/38).

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

87. Para el examen del punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E.CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2);

Informe sobre la visita a la antigua Yugoslavia de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a solicitud del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/25).

88. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión (E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2).

89. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (28ª), Austria (32ª), Cuba (34ª), Chipre (26ª), India (29ª), Indonesia (31ª), Malawi (27ª), Países Bajos (33ª), Perú (32ª), Polonia (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República de Corea (33ª), Sri Lanka (29ª).

90. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los países siguientes: Croacia (32ª), Nicaragua (26ª), Noruega (32ª), Portugal (33ª).

91. El observador de Suiza hizo una declaración (29ª).

92. La Comisión también escuchó declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (29ª), Asociación Internacional contra la Tortura (31ª), Comisión Andina de Juristas (28ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (33ª), Congreso Islámico Mundial (33ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (33ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32ª), France-Liberté: Fondation Danielle Mitterrand (26ª), Indian Institute for Non-Aligned Studies (27ª), Liberación (31ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (34ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (27ª), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29ª), Sociedad Mundial de Victimología (26ª), Unión de los Abogados Arabes (34ª).

93. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (32ª y 34ª), Indonesia (33ª y 34ª), Marruecos (34ª) y Pakistán (29ª, 32ª y 34ª).

94. El 24 de febrero de 1994 el representante de Croacia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.29; posteriormente, Bosnia y Herzegovina\* y Eslovaquia\* pasaron a ser copatrocinadores de este proyecto. El texto del proyecto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que se proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando asimismo su resolución 1993/7 de 23 de febrero de 1993, en la que pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de la Cruz Roja, preparara propuestas para un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia,

Profundamente preocupada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía en el marco del conflicto de la antigua Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Expresando su profunda solidaridad con las familias de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia y reafirmando a la vez su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la búsqueda de sus familiares,

Habiendo examinado el informe sobre la visita a la antigua Yugoslavia de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, efectuada a solicitud del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1) así como las valiosas propuestas contenidas en ese documento,

Destacando que el objetivo básico del "proceso especial" propuesto en el informe para tratar el problema de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia debería ser el de proporcionar a sus parientes y familiares información sobre la suerte de esas personas,

1. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26/Add.1) y decide establecer el "proceso especial" que se propone en ese informe, como un mandato conjunto del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

2. Expresa su pleno apoyo a la recomendación de que el "proceso especial" sea de carácter estrictamente humanitario, sobre la base de un criterio pragmático, con miras a asegurar la máxima eficiencia y la máxima cooperación de todas las partes en la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la antigua Yugoslavia;

3. Considera que en virtud del "proceso especial" se debería poder establecer contacto directo con las partes interesadas y efectuar las investigaciones in situ que sean necesarias para promover la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce;

4. Pide al Secretario General que dote el "proceso especial" con personal experimentado, equipamiento y recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de ser necesario solicitando de los gobiernos y otras organizaciones interesados contribuciones para esta causa humanitaria, y pide al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que en el marco de las reuniones entre períodos de sesiones celebre de inmediato las consultas pertinentes para designar con este fin a uno de sus miembros;

5. Destaca la urgencia de que se establezca este mecanismo especial a fin de que todas las solicitudes para la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce que han sido ya tramitadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se puedan presentar de inmediato a las partes interesadas;

6. Invita a los gobiernos de que se trata, a otras partes interesadas y a todos los que estén en condiciones de prestar su ayuda, con inclusión del Comité Internacional de la Cruz Roja, a que aporten su cooperación plena y constructiva al "proceso especial" para que pueda cumplir eficazmente sus funciones y de ese modo aliviar el dolor y sufrimiento de muchos familiares de personas desaparecidas;

7. Pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia y al miembro designado del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que mantengan informados acerca de los resultados de sus investigaciones a los familiares y parientes de las personas cuyo paradero se desconoce y que presenten informes anuales conjuntos a la Comisión de Derechos Humanos en los que se señalen, según corresponda, los obstáculos e impedimentos que afecten su labor."

95. En la 55ª sesión, en vista de que ningún miembro había pedido que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.29 fuese sometido a votación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de resolución.

96. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.45, cuyos autores eran los siguientes países: Argentina\*, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Camerún, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Mauricio, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Polonia, República Checa\*, Rumania, Rwanda\*, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*. Posteriormente, Canadá, Chipre, Guinea-Bissau, Letonia\*, Madagascar\*, Países Bajos, Portugal\* y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

97. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) en el sexto párrafo del preámbulo, después de las palabras "Grupo de Trabajo" suprimir las palabras "la legislación, la política y";
- b) en el mismo párrafo, sustituir las palabras "muchos Estados son contrarios a las disposiciones" por las palabras "algunos Estados va contra";
- c) en el penúltimo párrafo del preámbulo, sustituir las palabras "ha preparado" por las palabras "ha recopilado";
- d) en el mismo párrafo, agregar la palabra "preliminar" después de la palabra "lista";
- e) en los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva, suprimir la palabra "interesados" después de las palabras "los gobiernos";
- f) en el párrafo 17 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "de conformidad" por las palabras "en ejercicio de";
- g) en el párrafo 18 de la parte dispositiva, suprimir las palabras siguientes: "a que evalúen la práctica de los Estados a la luz de la Declaración";
- h) en el párrafo 21 de la parte dispositiva agregar las palabras "o un procedimiento análogo" después del término "hábeas corpus";
- i) en el párrafo 23 de la parte dispositiva, sustituir la palabra "Aprueba" por las palabras "Toma nota con interés".

98. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención  
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

100. Para el examen del punto d) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1).

101. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Jorge Rhenán Segura, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1).

102. Durante el debate general dedicado al punto d) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los países siguientes, miembros de la Comisión:

Australia (28ª), Austria (32ª), Brasil (32ª), Costa Rica (29ª), Chile (31ª), Chipre (26ª), Malawi (27ª).

103. La Comisión escuchó igualmente una declaración formulada por el observador del Senegal (27ª).

104. La Comisión escuchó asimismo declaraciones formuladas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Organización Mundial contra la Tortura (27ª), Servicio, Justicia y Paz en América Latina (29ª).

105. En la 55ª sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.52, cuyos autores eran los países siguientes: Alemania, Argentina\*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica\*, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Dinamarca\*, Ecuador, El Salvador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia\*, Guatemala\*, Hungría, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Madagascar\*, Noruega\*, Países Bajos, Perú, Portugal\*, República Checa\*, Rumania, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, Panamá\*, Malta\*, los Estados Unidos de América y Chipre se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución.

106. El proyecto de resolución quedó aprobado sin ser sometido a votación.

107. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 1994/40).